

Re: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Lun 19/08/2024 20:36

Para: Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Maria: por favor prepara el borrador de esta respuesta. Indiquemos que la audiencia continuó su trámite normal, se fijó fecha para pruebas pero que haremos el trámite interno para ponernos de acuerdo con las demás compañías y hacerle un ofrecimiento a la parte actora.

Quedamos atentos.

Gracias!



gha.com.co

Javier Andrés Acosta Ceballos

Coordinador Derecho Público – Bogotá.

Coordinador Nacional de Responsabilidad Fiscal.

Email: jacosta@gha.com.co | 311 396 8317

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | [+57 315 577 6200](tel:+573155776200)

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | [+57 317 379 5688](tel:+573173795688)



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Fecha: lunes, 19 de agosto de 2024, 8:32 p. m.

Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>, Informes GHA <informes@gha.com.co>, Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: RE: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Internal

Estimado, cordial saludo.

Se autoriza \$53.000.000 a 2 días, por favor me pueden indicar ¿cómo se realizaría el ofrecimiento? Toda vez que Mundial tendría que hacer ofrecimiento como segunda capa y de igual forma CEX realizaría un ofrecimiento adicional; ¿se suspendió la audiencia? ¿Cuándo se fija la nueva fecha?

Natalia Cupaschoa Herrera

Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24

☎ (+57)3160246268

yuli.cupaschoa@allianz.co



De: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2024 5:21 p. m.

Para: Cupaschoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupaschoa@allianz.co>

CC: Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Asunto: RV: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Buen día Dra. Natalia,

Frente a la aclaración solicitada, comedidamente informamos que de acuerdo con los adjuntos del correo que nos envió el 13 de agosto, pudimos evidenciar que la Dra. Yenny Tatiana Naranjo de Allianz remitió un correo a Beatriz Vargas, abogada del Consorcio Express, indicando: "*Por lo anterior, y como siempre lo hemos manifestado a ustedes, nuestro monto (\$53.000.000) está disponible para en el momento en que Consorcio Express considere elevar el monto para ofrecer*". Es por ello que indicamos que desconocíamos de la propuesta de la compañía.

Ahora bien, remito un resumen del proceso, su contingencia y calificación para contar con su respectiva autorización y así realizar los acercamientos para cerrar el siniestro:

Hechos:

1. El día dieciséis (17) de julio del año 2019, siendo aproximadamente las 10:30 horas, la señora ROSMERY ANILLO SANTOS se desplazaba camino a su trabajo
2. Momento para el cual, la Demandante transitaba como pasajera del vehículo de placas WDE-892, operado por CONSORCIO EXPRESS SAS, operadora del SITP y conducido por EDUWIN JAVIER DAZA BALLESTEROS.
3. A la altura de la carrera 7 con calle 183 de la ciudad de Bogotá, sentido sur norte, presuntamente el conductor del vehículo presento un micro sueño que le hizo perder el control de su vehículo

4. Como consecuencia de lo anterior, el vehículo invade el carril contrario y colisiona con la parte delantera izquierda del automotor clase camión de placas SNE-769

5. La colisión conlleva a que las estacas se introdujeran al interior del bus, causando un empalamiento vaginal en la humanidad de la señora ROSMERY ANILLO SANTOS.

Pretensiones:

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de \$85.037.982 por concepto de LUCRO CESANTE, \$11.460.040 por concepto de DAÑO EMERGENTE, \$241.000.000 por concepto de DAÑO MORAL, \$100.000.000 por concepto de DAÑO A LA SALUD, \$100.000.000 por concepto de DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, más las costas y agencias en derecho.

Calificación:

La contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como PROBABLE, debido a que la Póliza N°022455047/1778 presta cobertura material y temporal, y porque existen pruebas que determinan la responsabilidad del asegurado.

En el presente caso se discute la responsabilidad civil contractual del tomador del seguro y asegurado CONSORCIO EXPRESS S.A. derivada del accidente de tránsito del 17 de julio de 2019. Con respecto a lo anterior, es necesario acotar que ALLIANZ SEGUROS S.A. es demandada directa y llamada en garantía por parte del CONSORCIO EXPRESS S.A. Así pues, la parte actora pretende su responsabilidad patrimonial en virtud de los amparos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, no obstante, el CONSORCIO EXPRESS S.A. manifiesta con claridad que pretende la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. exclusivamente en lo que respecta al amparo de responsabilidad civil contractual. Bajo esta óptica, como se anticipó, el análisis debe hacerse a partir del amparo de responsabilidad civil contractual, pues no se pueden afectar ambos amparos y es claro que en el presente asunto se discute la responsabilidad del asegurado derivada de la inejecución de las obligaciones derivadas del contrato de transporte, por lo que la póliza presta cobertura material sólo frente al amparo de responsabilidad civil contractual. Ahora bien, frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del accidente de tránsito (17 de julio de 2019) se encuentra dentro de la delimitación temporal de la póliza en mención comprendida desde el 24 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, bajo la modalidad de ocurrencia.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos probatorios que acreditarían la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, por cuanto en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se indicó como causas probables del accidente la hipótesis 104: *“adelantar invadiendo carril de sentido contrario”* y la 110: *“exceso de horas de conducción”*, destacando que la determinación del nexo de causalidad, no probado hasta el momento por la parte actora, dependerá adicionalmente de la consideración del grado de responsabilidad que sea determinado al otro conductor del vehículo con placas SNE-769, implicado igualmente en el asunto. Aunado a lo anterior, el conductor del vehículo asegurado indicó en un medio de comunicación televisivo que había sufrido un micro sueño. Este video fue aportado como prueba por el extremo actor. En virtud de lo expuesto, de las pruebas obrantes en el plenario, resulta claro que el accidente de tránsito se produjo por un micro sueño que sufrió el vehículo asegurado, lo que a su vez generó que invadiera el carril contrario. Por lo anterior, de las pruebas que obran en el expediente está acreditada la responsabilidad en cabeza del vehículo asegurado y por sustracción de materia, también de la compañía de seguros,

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó a **\$53.165.047,00**, como quiera que los perjuicios exceden la suma asegurada y dicho valor es el límite asegurado. Adicional a lo anterior, no se pactó deducible. Lo anterior, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

1. Lucro cesante: Se reconocerá como lucro cesante la suma de \$23.628.254 a título de lucro cesante consolidado, en aplicación a la fórmula establecida por las altas Cortes. En este aspecto, la parte actora erradamente hace un cálculo hasta la fecha en que se determinó la PCL, sin embargo, a pesar de que se determinó con posterioridad al accidente, es claro que el porcentaje fue el mismo desde el momento del accidente hasta que se realizó el respectivo cálculo. Por lo anterior, al aplicar la fórmula prevista por el Alto

Tribunal y teniendo como ingresos de la señora ROSMERY ANILLO un (1) SMMLV, esto es, (\$1.160.000), más un 25% por prestaciones sociales, además de los días de incapacidad (134) y el PCL que correspondió a 33,87%, le corresponde un lucro cesante consolidado de: \$2.228.917,25. Además de lo anterior, desde la fecha que terminó la incapacidad hasta el momento de presentación de la demanda, se consolidó un lucro cesante de: \$9.751.414. En gracia de discusión, en caso de que la señora aun no haya logrado laborar (aunque de la demanda se desprende que pudo continuar con sus labores), el daño consolidado desde la presentación de la demanda hasta la fecha en que se hace la presente liquidación es de \$11.647.923, para una suma total de \$23.628.254. No se hace el cálculo del lucro cesante futuro, considerando que no se ha acreditado aún que la señora no pudiese laborar más.

2. Daño emergente: No se reconocerá daño emergente, toda vez que el extremo actor no aportó prueba que acreditara que se efectuó algún gasto con ocasión a las lesiones derivadas del accidente de tránsito del 17 de julio de 2019. Sobre el particular, es necesario tener en consideración que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de diciembre de 2006 determinó que los perjuicios materiales bajo la modalidad de daño emergente deben ser ""ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración"". Dado que en la demanda la parte demandante se limitó a estimar el daño emergente en una suma de \$11,460,040, sin aportar prueba que acredite la causación del perjuicio o que acredite siquiera sumariamente la existencia del daño emergente en la suma alegada. Lo anterior, sin perjuicio de que durante el proceso se acredite dicho daño.

3. Perjuicios morales: Si bien el amparo de responsabilidad civil contractual solo cubre perjuicios patrimoniales, en ocasiones se ha visto que los jueces estiman que dentro de los mismos no se excluyen los perjuicios inmateriales, de modo que se reconocerán en los siguientes términos: Este valor se fija en 390 SMMLV o \$507.000.000. Este valor se fijó teniendo en cuenta que la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014) ha establecido que para casos de pérdida de capacidad laboral entre el 30 % y 40 % se reconocerá a la víctima directa y a los familiares dentro del primer grado de consanguinidad de la víctima 60 S.M.L.M.V., y para familiares de segundo grado 30 S.M.L.M.V.

4. Daño a la salud: Si bien el amparo de responsabilidad civil contractual solo cubre perjuicios patrimoniales, en ocasiones se ha visto que los jueces estiman que dentro de los mismos no se excluyen los perjuicios inmateriales, de modo que se reconocerá como daño a la salud la suma de \$78.000.000, teniendo en cuenta que la señora Rosmery Anillo sufrió una pérdida de capacidad laboral equivalente al 33,87 % . En ese sentido, se deberá tomar el criterio jurisprudencial establecido por el Consejo de Estado (Sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014) al determinar que en casos de lesiones inferiores al 40 % y mayores al 30 % se reconocerá a la víctima directa 60 S.M.L.M.V.

5. Daño a la vida en relación: No se reconoce, en la medida que este perjuicio se dejó de reconocer en la jurisprudencia contenciosa.

Así las cosas, sugerimos proponer fórmula conciliatoria por el 100% del valor asegurado teniendo en cuenta la liquidación y que ya fue un valor propuesto al Consorcio Express.

Finalmente, quedamos atentos a tus instrucciones.

Cordialmente,



Nicolás Loaiza Segura
Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Cupaschoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupaschoa@allianz.co>

Enviado: jueves, 15 de agosto de 2024 21:12

Para: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Cc: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RE: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Internal

Estimado doctor.

Por favor me aclaras: “*que en este proceso desconocíamos de la propuesta realizada de forma extrajudicial por la aseguradora del valor máximo asegurado (\$53.000.000)*”, toda vez que no evidencio esta afirmación en los correos que antecede, es decir, la Compañía no ha realizado ofrecimientos.

Por el contrario, te pregunto si sostuvieron alguna conversación con Consorcio Express ya que ellos indican que se les había dicho que ALLIANZ iba con un valor para negociar.

Ahora bien, para dar autorización requiero me indiques valor posible de conciliación junto la liquidación pertinente.

Natalia Cupaschoa Herrera

Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24

☎ (+57)3160246268

yuli.cupaschoa@allianz.co



De: Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

Enviado el: jueves, 15 de agosto de 2024 6:14 p. m.

Para: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: RV: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Buen día Dra. Natalia,

Comedidamente informamos que en este proceso desconocíamos de la propuesta realizada de forma extrajudicial por la aseguradora del valor máximo asegurado (\$53.000.000). Previa autorización de la compañía, para cerrar el siniestro procederemos a realizar los acercamientos con el fin de transar el proceso.

Quedamos atentos a cualquier duda o instrucción.

Cordialmente,



gha.com.co

Nicolás Loaiza Segura

Gerente De Derecho Público

Email: nloaiza@gha.com.co | 301 429 6553

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Enviado: martes, 13 de agosto de 2024 15:11

Para: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Asunto: URGENTE S 82487011 GUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Internal

Estimadas doctoras,

Agradezco una pronta respuesta a la solicitud del correo que antecede; entiendo que no se logró acuerdo, por lo cual, solicito me indiquen ¿qué podemos hacer para cerrar el siniestro?

*Si bien observo que Gina dio autorización de este valor, ¿por qué no se solicitó aumento? , el valor asegurado es de \$159.000.000, si bien, no íbamos a autorizar todo el dinero, seguramente hubiéramos subido un poco más.

Ahora bien, entiendo que los abogados de la parte demandada tenían entendido que ALLIANZ iba con un valor superior, ¿saben algo de esto?

Quedo atenta.

Natalia Cupasachoa Herrera

Abogada Profesional Procesos Judiciales Autos.

Vicepresidencia de Operaciones, Claims y Transformación.

Allianz Colombia. Bogotá. Carrera 13ª Nro. 29 -24

 (+57)3160246268

yuli.cupasachoa@allianz.co



De: Bautista Castrillon, Wilmer Alonso (ALLIANZ COLOMBIA) <wilmer.bautista@allianz.co>

Enviado el: martes, 13 de agosto de 2024 2:57 p. m.

Para: Espinosa Lopez, Crhistian German (ALLIANZ COLOMBIA) <crhistian.espinosa@allianz.co>; Ramirez Vassallo, Ninoska Patricia (ALLIANZ COLOMBIA) <ninoska.ramirez@allianz.co>; Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <yuli.cupasachoa@allianz.co>

Asunto: RV: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Importancia: Alta

Internal

Crhis, buenas tardes

Revisando la trazabilidad del asunto, noto que la inconformidad de Consorcio Express surge porque inicialmente se les informó que la compañía pondría a disposición el límite del valor asegurado (\$53.165.047). Sin embargo, durante la audiencia inicial, la apoderada de la compañía solo ofreció \$37.215.533. Esto llevó a que Mundial no hiciera un ofrecimiento, dado que su póliza opera en exceso.

Es necesario validar este tema con el equipo de PJ, ya que fue la firma G. Herrera quien realizó el ofrecimiento. Por ello, copio a [@Cupasachoa Herrera, Yuli Natalia \(ALLIANZ COLOMBIA\)](#) para que nos confirmen si hubo algún cambio en la posición de la compañía y así poder responder a Consorcio Express.

Cordialmente,

Wilmer Alonso Bautista Castrillón

Abogado Responsabilidad Civil Autos**Dirección Nacional de Procesos Judiciales & BI**

Vicepresidencia de Operaciones, Claims & Transformación.

✉ wilmer.bautista@allianz.co.

De: Espinosa Lopez, Crhistian German (ALLIANZ COLOMBIA) <crhistian.espinosa@allianz.co>

Enviado el: viernes, 9 de agosto de 2024 7:31 a. m.

Para: Ramirez Vassallo, Ninoska Patricia (ALLIANZ COLOMBIA) <ninoska.ramirez@allianz.co>; Bautista Castrillon, Wilmer Alonso (ALLIANZ COLOMBIA) <wilmer.bautista@allianz.co>

Asunto: RV: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Importancia: Alta

Internal

Hola Nino, Wil, buenos días,

Por favor revisemos este caso y brindemos respuesta (los adjuntos los agregué)

Saludos,

De: Beatriz Vanessa Vargas Monroy <profesionaljuridico.especializado2@consorcioexpress.co>

Enviado el: jueves, 8 de agosto de 2024 10:35 a. m.

Para: Salazar Londono, Natalia (ALLIANZ COLOMBIA) <natalia.salazar@allianz.co>; Espinosa Lopez, Crhistian German (ALLIANZ COLOMBIA) <crhistian.espinosa@allianz.co>

CC: Stephania Ramirez <stephania.ramirez@consorcioexpress.co>

Asunto: RE: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Buenas tardes doctores,

Me permito reiterar esta solicitud.

Muchas gracias,

De: Beatriz Vanessa Vargas Monroy

Enviado el: lunes, 29 de julio de 2024 4:19 p. m.

Para: natalia.salazar@allianz.co; crhistian.espinosa@allianz.co

Asunto: RV: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Importancia: Alta

Buenas tardes respetados doctores,

Por la presente, conforme al informe de audiencia del doctor Harold en el correo que antecede, quisiéramos confirmar con ustedes si existe un hecho adicional para que la aseguradora Allianz haya tenido un cambio de postura respecto al ofrecimiento del tope en el proceso de la referencia en la audiencia inicial. Toda vez que por correo electrónico nos habían confirmado que ofrecerían el tope de la póliza y con esto Mundial podría hacer ofrecimiento como segunda capa y ya, finalmente, CEX realizaría un ofrecimiento adicional. Contrario a lo que sucedió en la audiencia inicial en la que Allianz no ofreció el tope y por ende Mundial no pudo continuar con el ofrecimiento.

Adjunto los correo de Allianz para su validación,

Quedamos atentos y muchas gracias,

De: Inverfuturo Ltda. <inverfuturo Ltda@gmail.com>

Enviado el: viernes, 5 de julio de 2024 11:04 a. m.

Para: Beatriz Vanessa Vargas Monroy <profesionaljuridico.especializado2@consorcioexpress.co>

CC: Harold Baron <hbaron@inverfuturo Ltda.com.co>

Asunto: Re: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO "TRANSMILENIO S.A.", CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y

Doctora buenos días,

Nos permitimos hacer un resumen de lo ocurrido hoy en la audiencia inicial del 5 de junio de 2024 - juzgado 58 administrativo

En la etapa conciliatorio Allianz (dra. María Paula Castañeda) ofreció \$37´215.533. Mundial (dra. Laura Rincón) manifestó que ofrecería su límite de la póliza por \$27´314.519, pero condicionado a que ALLIANZ afectara el límite de su póliza, ya que la póliza de MUNDIAL solo aplica en exceso.

El juez pregunta a la apoderada de ALLIANZ si tiene oferta y la abogada manifiesta que solo tiene autorizada esa cifra.

Nosotros teníamos autorizado \$219´520.434 de acuerdo con su correo del día de hoy, pagaderos en 3 cuotas de Julio, septiembre y noviembre del 2024, pero como ALLIANZ no ofreció su límite y MUNDIAL condiono su límite a la afectación de la póliza de ALLIANZ, solo ofrecimos \$100´000.000.oo

HDI SEGUROS (dra. Lina Sánchez) manifestó su ánimo conciliatorio, pero debido a su falla en la comunicación el juez agotó la etapa conciliatoria y finalmente no se escuchó la oferta de HDI SEGUROS.

Por otra parte el juez ordenó que consorcio express contestara todos los derechos de petición requeridos por la parte actora. Por este motivo, sugerimos que se redacten las respuestas dirigidas al juzgado y a la apoderada actora y se nos entreguen para ser aportadas por nosotros mediante memorial para que quede el registro en el proceso.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

Lorena Sabogal

Asistente Gerencia

INVERFUTURO LTDA.

CALLE 93B NO. 18 – 45 OF. 204

TELÉFONO: 601- 5285251

El jue, 4 jul 2024 a las 14:48, Beatriz Vanessa Vargas Monroy
(<profesionaljuridico.especializado2@consorcioexpress.co>) escribió:

De: Inverfuturo Ltda. <inverfuturoltda@gmail.com>

Enviado el: jueves, 4 de julio de 2024 2:13 p. m.

Para: Beatriz Vanessa Vargas Monroy <profesionaljuridico.especializado2@consorcioexpress.co>; Beatriz Vanessa Vargas Monroy <profesionaljuridico.especializado2@consorcioexpress.co>

Asunto: RAD: 110013343058-2021-00270-00 Demandados: BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO “TRANSMILENIO S.A.”, CONSORCIO EXPRESS SAS, ALLIANZ SEGUROS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., HDI SEGUROS S.A y ...

Doctora buenas tardes,

compartimos correo remitido por la apoderada demandante al juzgado en donde informa que los derechos de petición radicados en Consorcio Express no fueron contestados. Teniendo en cuenta que el Dr Barón mañana va a estar en audiencia, muy seguramente le van a

preguntar que explique las razones por las cuales consorcio no contest los derechos de petición

Por lo anterior agradecemos nos informe las razones por las cuales no se contestaron

Quedamos atentos.

Cordialmente,

Lorena Sabogal

Asistente Gerencia

INVERFUTURO LTDA.

CALLE 93B NO. 18 – 45 OF. 204

TELÉFONO: 601- 5285251